ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE INADMITIR EL RECURSO INTERPUESTO POR [redacted] COMO PRESIDENTE DEL CLUB URIBEALDEA RUGBY KIROL ELKARTEA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPOTIVA DE LA FEDERACIÓN VASCA DE RUGBY DE 13 DE MAYO DE 2026, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DEL CLUB URIBEALDEA EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DEL CLUB GETXO RUGBY TALDEA COMO PARTICIPANTE EN EL CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB16

Exp. nº 30/2026

ANTECEDENTES DE HECHO

El Club URIBEALDEA interpone recurso ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva, en adelante CVJD, contra la resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby, en adelante CCDD, de fecha 13 de mayo de 2026 por la que desestima en su totalidad el recurso del citado Club, confirmando la decisión de la Federación Vasca de Rugby, en adelante FVR, por la que designó al Club GETXO RUGBY TALDEA, en adelante Club GETXO, como participante en el Campeonato de España S16.

Asimismo, solicita una medida cautelarísima para suspender de inmediato dicha designación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, en adelante LAFDPV, no compete a este Comité la resolución del presente recurso.

Asimismo, el artículo 32 del Reglamento Disciplinario de la FVR, alegado por la propia Federación para justificar la correcta conformación y notificación de la resolución recurrida, dispone que *"Los acuerdos y resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Disciplina de la Federación Vasca de Rugby agotan la vía federativa y podrán ser recurridos ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva".*

Efectivamente este Comité es competente para el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva (artículo 155 a) LAFDPV) pero la resolución impugnada no corresponde al ámbito de actuación disciplinario del CCDD sino al ámbito de **organización de competiciones** que **no corresponde al CVJD.**

De otro lado, el apartado e) del citado artículo 155 LAFDPV dispone que este Comité es competente para "*El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo".* No es, sin embargo, el recurso planteado un conflicto entre federaciones, la FVR y la RFER, sino **un conflicto entre la FVR y uno de sus miembros**, a propósito de la designación del representante de Euskadi en el Campeonato de España de Rugby S16.

Por último, el artículo 16 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva dispone que el Comité rechazará la admisión de cualquier recurso cuyo objeto no sea de su competencia.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA:

Inadmitir el recurso presentado por [redacted] presidente de del Club URIBEALDEA contra la resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby de fecha 13 de mayo de 2026 por la que se desestima en su totalidad el recurso del citado Club, confirmando la decisión de la Federación Vasca de Rugby por la que designó al Club GETXO RUGBY TALDEA como participante en el Campeonato de España S16.

Las personas interesadas pueden interponer contra el mismo, recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

ERRO MURO FERNANDEZ

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva